



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2018-00004
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Ignacio Ramírez Rodríguez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado los memoriales presentados por la curadora ad litem; mediante los cuales, en uno se pronuncia de la demanda y dentro de la oportunidad legal propone excepciones de mérito (Fls. 112 al 114) y en el otro interpone excepción previa (Fl 115 y 116), la cual al tenor de lo establecido en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, debía alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; lo cual no se hizo por parte de la curadora – ad litem; lo que haría que dicha excepción previa en los términos y condiciones en que se presentó por la señora curadora – ad litem, resultara improcedente; sin embargo y pese a ello, de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, le correspondería al Despacho proceder a tramitar dicha excepción previa, adecuándola a las reglas del recurso que resultare procedente, que para el presente caso no sería otro que el de reposición, pero ello siempre y cuando se hubiese interpuesto dentro del término, el cual de acuerdo a lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, pero como quiera que en el presente caso, conforme se indica en constancia secretarial, la señora curadora ad - litem, tenía hasta el 26 de marzo de 2021, para interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, alegando los hechos que consideraba configuraban excepciones previas y el memorial mediante el cual alegó la excepción previa se presentó el 5 de abril de 2021, resultando extemporánea; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2018-00004
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesús Ignacio Ramírez Rodríguez

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem, por el término de diez (10) días al ejecutante, para los fines indicados en el artículo 443 del Código General del Proceso, por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la excepción previa alegada por la curadora ad litem; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ